Cuenca p.ra el sorteo del reemplazo del exercito. S.n Ildefonso 21 de Julio de 177

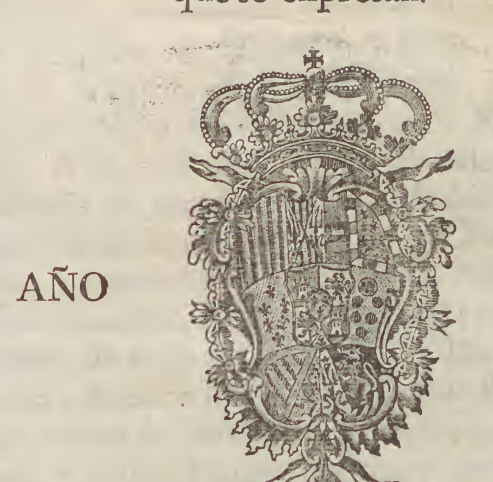
REAL CEDULA

Dos Tomos.

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL PARA EVITAR la decadencia á que está expuesta la Fabrica de Barraganes de la Ciudad de Cuenca, se exceptúan del Sorteo, y Servicio Militar por ahora, á todos los Oficiales, y Aprendices que sin fraude, y con aplicacion se dedicaren á esta manufactura de Barraganes, ó en qualquiera de sus maniobras, bajo de las calidades que se expresan.

AÑO  1775.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

DON CARLOS, POR LA gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusaleñ, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oídores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa Corte, y Chancillerías, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, de todas las Ciudades, Villas y Lugares, de estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Señorío Abadengo, y Ordenes, y demas Jueces, Justicias y personas á quien lo contenido en esta mi Real Cedula toca, ó tocar pueda en qualquier manera. SABED: Que la Fabrica de Barraganes de Cuen-

Cuenca ha sido en lo antiguo una de las manufacturas considerables del Reyno, y que contribuía á mantener poblada é industriosa aquella Ciudad, la qual ha experimentado la mayor pobreza á proporcion que decaían en ella éstas, y otras Fabricas. Para restablecer ésta, é inclinar al trabajo á aquellos naturales, he dispensado todos los auxilios que han parecido convenientes á la Fabrica de Barraganes. Y deseando libertarla de la total ruina á que estaba expuesta, por mi Real Decreto de siete de este mes, comunicado al Consejo, he venido tambien en exceptuar del Sorteo, y Servicio Militar por ahora á todos los Oficiales, y Aprendices, que sin fraude, y con aplicacion se dedicaren á esta manufactura de Barraganes, ó en qualquiera de sus maniobras; y para que se sepa quiénes son los Oficiales y Aprendices empleados en esta Fabrica, el Corregidor, y Ayuntamiento de dicha Ciudad de Cuenca, dispondrá que haya un Libro en la Escribania de Ayuntamiento donde se sienten los Oficiales y Aprendices destinados á la Fabrica de Barraganes, ó en qualquiera de sus maniobras, con toda la expresion necesaria, para que conste su admision; dispondrá la Ciudad, con asistencia de Maestros, y Personas expertas de este Arte, el tiempo y reglas de el aprendizage, y el examen para pasar á Oficial, y el tiempo que debe trabajar el Oficial en cali-

lidad de tal, hasta recibirse de Maestro, procediendose en todo ello con escrupulosidad, y zelo, reduciendose estos arreglos, y el modo de colocar los jovenes con sus Maestros en calidad de Aprendices, y las reciprocas obligaciones del Maestro, y del Aprendiz á Ordenanza formal, que la Ciudad remitirá al mi Consejo para su aprobacion, en la forma dispuesta en las Leyes del Reyno: y declaro igualmente, que los Aprendices, y Oficiales desaplicados, ó viciosos no han de ser comprehendidos en esta gracia, por cesar el fin que mueve mi Real animo á concederla en beneficio tan solamente de los aplicados, y de porte honrado, y decente. Y publicado en el mi Consejo el citado Real Decreto en trece de este mes, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cedula. Por la qual os mando, veais la expresada mi Real Resolucion, y la guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, como contiene, sin contravenirla, ni permitirlo con ningun pretexto, antes bien para que tenga su debida observancia, providenciareis lo que corresponda, insertandose esta Declaracion entre las demas expedidas sobre Reemplazo de mi Exercito, colocandose á su tiempo en el cuerpo de las Leyes. Que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Real Cedula, firmado de Don Antonio

Mar-

Martinez Salazar, mi Secretario Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fee, y credito que á su original. Dada en San Ildefonso á veinte y uno de Julio de mil setecientos setenta y cinco. = YO EL REY. = Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Gonzalo Enriquez. = Don Andres Gonzalez de Barcia. = Don Domingo Alexandro de Cerezo. = Don Pablo de Mora y Jaraba. = Registrado. = Don Nicolas Verdugo. = Teniente de Chanciller Mayor. = Don Nicolas Verdugo. =

Es copia de la original, de que certifico:

Don Antonio Martinez Salazar.

4.

REAL CEDULA

DE S. M.